Recurso nº 196/2014

Resolución nº 191/2014

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 5 de noviembre de 2014

VISTO el recurso interpuesto por doña V.A.R., en nombre y representación de FANJARE, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 6 de octubre de 2014, por el que se la excluye del procedimiento de contratación del "Servicio de restauración y encuadernación de libros, padrones y publicaciones periódicas custodiado en el Archivo de Villa y en la Hemeroteca Municipal, expediente 300/2014/00434", este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de julio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Madrid, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicio de restauración y encuadernación de libros, padrones y publicaciones periódicas custodiado en el Archivo de Villa y en la

Hemeroteca Municipal, con un valor estimado de 48.434,00 euros.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de instancias fueron admitidas a la

licitación tres empresas, entre ellas la recurrente.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Tercero.- Tras los trámites oportunos, la Mesa de contratación, en reunión

celebrada el 6 de agosto de 2014, acuerda proponer la adjudicación del contrato a la

empresa FANJARE, S.L., por ser su oferta la más ventajosa de acuerdo con los

criterios de adjudicación. En el mismo acto la mesa propuso al órgano de

contratación que efectuara el requerimiento previsto en los artículos 146.4 y 151.2

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, puesto que la

empresa propuesta como adjudicataria había presentado únicamente declaraciones

responsables sobre cumplimiento de los requisitos exigidos.

El 1 de septiembre de 2014 se notifica a la empresa la Resolución de la

Directora General de Bibliotecas, Archivos y Museos por la que se le requiere la

documentación a que se refieren los artículos anteriormente citados.

Cuarto.- Presentada la documentación, se reúne nuevamente la Mesa con fecha 16

de septiembre de 2014 y acuerda conceder a la citada empresa el plazo de 5 días

para subsanar las deficiencias encontradas en la documentación que se había

presentado.

Dentro del plazo concedido FANJARE, S.L., presentó otra documentación y

examinada la misma la Mesa, reunida el día 6 de octubre, considera no subsanadas

las deficiencias y acuerda por unanimidad excluir a la empresa al no haber

acreditado la solvencia técnica y profesional exigida en el Pliego y que el objeto

social tiene una relación directa con el objeto del contrato. El 8 de octubre se notifica

a la recurrente dicho acuerdo.

Quinto.- El 17 de octubre la empresa presenta recurso de reposición ante el órgano

de contratación contra el acuerdo de la Mesa. Ese mismo día presenta escrito en el

que anuncia la interposición de "recurso extraordinario de revisión".

El día 3 de noviembre el órgano de contratación remitió al Tribunal el Recurso

especial en materia de contratación interpuesto por FANJARE, S.L. el día 24 de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

octubre, así como el expediente y el preceptivo informe, en el que alega que el

Tribunal debería declarar la inadmisión del recurso por no ser el contrato susceptible

de recurso especial en materia de contratación, al ser su valor estimado inferior a

207.000 euros y de acuerdo con lo establecido por el art. 40.1.b) del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de

contratación de un contrato de servicios de categoría 27 con un valor estimado de

48.434,00 euros.

El artículo 40.1b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso

especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las

categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000

euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato no es susceptible

de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el

artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Segundo.- En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un

contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación,

por su cuantía no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP

establece que "los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de

contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser

objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual "el error en la

calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su

tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", y habiéndose

presentado previamente un recurso de reposición contra el mismo acto, ante el

órgano de contratación al mismo le corresponde determinar si procede admitir su

tramitación, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley

30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido

en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el

Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por doña V.A.R., en nombre y

representación de FANJARE, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de

6 de octubre de 2014, por el que se la excluye del procedimiento de contratación del

"Servicio de restauración y encuadernación de libros, padrones y publicaciones

periódicas custodiado en el Archivo de Villa y en la Hemeroteca Municipal", por ser

un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación por su

cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.